



**ORDEN CONTINUIDAD PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION EXPEDIENTE 25/19 “SERVICIO DE SOPORTE DE LA NUEVA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CARM”**

Tramitado expediente de contrato de servicio de referencia 25/19 en la Secretaría General de esta Consejería, por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 146.2 LCSP.

En su sesión de fecha 19 de junio de 2019, el Consejo de gobierno aprobó la celebración del contrato así como el gasto correspondiente, por importe total, IVA incluido de 1.839.974,40 €.

Por Orden de 25 de junio de 2019, de la Consejería de Hacienda se aprueba el expediente y se acuerda abrir la fase de licitación por el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO VARIOS CRITERIOS.

Seguido el procedimiento de adjudicación en fecha 13 de marzo se dictó propuesta de adjudicación a favor de la empresa GLOBAL ROSETTA S.L.U, con N.I.F. B-86867710, por importe de 1.247.924,80€ (IVA excluido), la cual fue fiscalizada en fecha 16 de marzo de 2020 y dictada Orden de adjudicación en fecha 27 de marzo de 2020.

Por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece como regla general la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, salvo que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El Real Decreto ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su disposición adicional octava, establece:

“El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.”

Dicha Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha sido modificada por el Real Decreto ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, añadiendo una apartado 3 , en que establece: “Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria





ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.”

En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50 LCSP empezará a contar desde el día siguiente a la notificación de la orden de adjudicación.

En fecha 16 de abril de 2020 por La Dirección general de Informática Corporativa, se remite informe justificar que dicha contratación se encuentra incluida en lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del texto consolidado del RD 463/2020 con el fin de que no se le aplique la suspensión de términos y plazos del citado RD y se pueda continuar de forma normal con su completa tramitación. Exponiendo lo siguiente

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) está ejecutando un Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, PAECARM), un plan que tiene como principales objetivos:

- La implementación real y efectiva en todos los procedimientos administrativos, por parte de los centros responsables de su tramitación, de todos los servicios electrónicos actualmente disponibles en la sede electrónica para que puedan ser utilizados por los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Regional.
- La realización de todos los desarrollos tecnológicos necesarios para obtener nuevos servicios electrónicos para los ciudadanos y herramientas de gestión interna, para cumplir las exigencias legales y así tener implantados los servicios, herramientas y plataformas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, desde la entrada en vigor de dichas leyes, toda la tramitación de las administraciones públicas debe realizarse de forma electrónica, tanto su gestión interna (remisión de documentación entre centros directivos, firma de informes, resoluciones, órdenes, etcétera) como su relación con los interesados y otras administraciones (recepción de solicitudes y trámites, emisión de notificaciones, intercambio de





certificaciones de interoperabilidad, etcétera). Si bien es cierto que el artículo 14 de la ley 39/2015 permitía a las personas físicas el comunicarse con las administraciones públicas por medios no electrónicos, el actual estado de alarma y todas las medidas de confinamiento y teletrabajo asociadas al mismo (en particular, el hecho de que las oficinas de asistencia en materia de registro estén cerradas), impide en la práctica la posibilidad de la relación no electrónica con las Administraciones Públicas.

Por tanto, tanto para la gestión interna de la CARM como para su relación con interesados y otras administraciones es imprescindible el correcto funcionamiento de la plataforma de Administración Electrónica que, además, está siendo utilizada de forma especialmente intensa durante este periodo para la recepción y tramitación de solicitudes relacionadas con el estado de alarma, entre otras las de los procedimientos 3018 ("Procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada") y 3345 ("Procedimiento de ERTE por COVID-19 (Suspensión de contratos y Reducción de jornada)").

El objeto del mencionado contrato 25/19 "Servicio de soporte de la nueva plataforma de Administración Electrónica de la CARM" consiste en el soporte evolutivo, adaptativo, correctivo y perfectivo de la plataforma de Administración Electrónica implantada en la CARM debido a la ejecución del PAECARM, soporte para el que la Dirección General de Informática Corporativa no dispone de suficientes medios personales. Por tanto, ante cualquier incidencia en el funcionamiento de la plataforma de administración electrónica, la actividad de la administración regional se vería afectada, incluso pudiendo llegarse a la paralización de la misma (por ejemplo, ante una eventual caída del servicio de portafirmas no podría darse validez a ningún acto administrativo, desde la notificación de los procedimientos 3018 y 3345 anteriormente mencionados hasta el pago de las nóminas a los empleados públicos de la CARM).

Por todo lo anterior se considera que la citada contratación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional y que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme a las competencias

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Acordar la continuidad de la tramitación del procedimiento de contratación del "**SERVICIO DE SOPORTE DE LA NUEVA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CARM**", en base a la excepción prevista en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse de una contratación indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional y procediendo a continuar el procedimiento en el momento





en que se suspendió ex lege, notificando a los interesados la Orden de adjudicación dictada, haciéndoles saber que el plazo de interposición de recurso especial no se encuentra suspendido.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Orden a los interesados y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la página web del órgano de contratación, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente

En Murcia,

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

En Murcia, EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA.- Javier Celdrán Lorente

29/04/2020 21:04:24

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-42193f1-8a4c-5a45-0919-00505096280

